

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JIMENA (JAÉN)

2019/5195 *Delegación de funciones de Alcaldía.*

Anuncio

D. Francisco Ruiz Sannicolas, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Jimena, hacer saber:

Que fecha 13 de noviembre de 2019, se dictó la siguiente resolución de Alcaldía:

“Considerando la imposibilidad de esta Alcaldía de asistir a las sesiones que celebrará el próximo día 14 de noviembre de 2019 el Consejo Rector del Consorcio de UTEDLT Mágina Norte.

Examinada la documentación que la acompaña y de conformidad con lo establecido en los artículos 9.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público; 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y 43 a 45, 114 a 118, 120 y 121 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre,

Resuelvo

Primero. Delegar en D. Luis Fernando Moreno Linge, Teniente de Alcalde del Exmo. Ayuntamiento de Jimena, el ejercicio de la competencia representación de este Ayuntamiento en el Consejo Rector del Consorcio de UTEDLT Mágina Norte el próximo 14 de noviembre de 2019.

Segundo. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros y la adopción de acuerdos comprendidos en el orden del día de las dos convocatorias del Consorcio de UTEDLT Mágina Norte a celebrar el próximo 14 de noviembre de 2019.

Tercero. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, de las actuaciones llevadas a cabo, tal y como se prevé en el artículo 115 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Cuarto. Los actos dictados por el Sr. Don Luis Fernando Moreno Linge, en ejercicio de las atribuciones que le han sido delegadas, indicarán expresamente esta circunstancia y se entenderán dictados por la Alcaldía de este Ayuntamiento. En consecuencia, corresponderá a esta Alcaldía la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse contra dichos actos.

Quinto. La delegación conferida en el presente decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácticamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel que se le sea notificada esta resolución.

Sexto. La presente resolución será publicada en el Boletín oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

Séptimo. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en cuanto a la reglas que para la delegación se establecen en dichas normas.”

Lo que se publica a los efectos del artículo 9.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Alcalde de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se pudiera estimar más conveniente conforme a derecho.

Jimena, a 13 de noviembre de 2019.- El Alcalde, FRANCISCO RUIZ SANNICOLAS.